

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

49662

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas según Resolución 1551 del 07 de marzo de 2023, conforme al Acta de Posesión No. 079 del 03 de abril de 2023, facultado mediante Resolución de Delegación No. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo No. 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:

“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: “Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...).”

2. Que el artículo 59 ibidem, faculta a las entidades territoriales y a los establecimientos públicos para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.

3. El artículo 287 de la Constitución Política igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

4. Mediante la Ley 9ª de 1989 “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”. modificada por la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones” y la Ley 1682 de 2013 “por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, entre otras prerrogativas, se faculta a las entidades del Estado para adquirir por enajenación voluntaria, expropiación judicial de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

5. El artículo 58 de la citada Ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo

6. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

7. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 58 ibidem, establecen que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de las obras de infraestructura vial, de sistemas de transportes masivos y provisión de espacios públicos urbanos

8. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

9. Que conforme al artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 2014, y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la oferta de compra se notificará al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados.

10. Que el Artículo 68 de la Ley 388 de 1997, establece que:

“Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente.”

11. Que el Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C”., en su artículo 532, dispone:

“Expropiación precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa. Cuando no sea posible obtener suelo a través de los sistemas equitativos de reparto equitativo de cargas y beneficios, de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en este

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

Plan se utilizará la expropiación, de conformidad con los objetivos y usos del suelos establecidos en este Plan o en los Planes de Desarrollo Económico y Social y por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la Ley 388 de 1997, en la Ley 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013, los cuales serán invocados por la entidad competente al momento de iniciar el respectivo trámite

Los procedimientos para adelantar la expropiación y las etapas previas de enajenación voluntaria o negociación directa serán los establecidos en la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en el Código General del Proceso.

En cualquier caso, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa en razón de la prioridad que este Plan y los Planes Distritales de Desarrollo que se expidan durante su vigencia, otorga a los planes y programas aquí contenidos. (SIC)”

12. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** con NIT. número **899.999.081-6**, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo Distrital 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá y conforme lo indicado en el Acuerdo 001 de 2009, tiene por objeto, atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los Planes y Programas Sectoriales.

13. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.

14. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.

15. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de Desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

16. Que mediante el Decreto Distrital No. **197** del **11/04/2019**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

17. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada ley 1682 de 2013.

18. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. 1564 del 8 de agosto de 2019, “Por la cual se define la Zona de reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones.”, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

19. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AK 68 23 16 SUR**, e identificado con cédula catastral **24AS T63 8**, CHIP **AAA0038PTCN** y matrícula inmobiliaria **50S-338764**.

20. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **6894** del **21/11/2022**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue dirigida al señor **JAIME ENRIQUE JIMÉNEZ SILVA** Identificado con Cédula de Ciudadanía 2.222.904 en su calidad de titular del derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación.

21. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización en la resolución de oferta de compra la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TREINTA PESOS. (\$755.311.030) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SETECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$708.223.950) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$18.527.750) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS. (\$28.559.330) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente de acuerdo con el informe técnico de avalúo comercial No 2022-190 de 24/06/2022, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

22. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.

23. Que sobre el inmueble objeto de expropiación se encuentra registrada la resolución No 0841 del 2012-06-29 por medio del cual la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION ordena la (LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA), registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-338764 en la anotación No. 6 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

24. Es necesario tener en cuenta que el numeral primero del artículo 8 del Decreto Distrital 790 de 2017 establece que la adquisición predial mediante enajenación

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

voluntaria o expropiación administrativa a favor del Distrito, se consagra como una causal de exclusión de exigibilidad para dicha contribución urbanística; en concordancia con lo señalado en la Circular 029 del 8 de junio de 2019 proferida de manera conjunta entre la Unidad Administrativa de Catastro Distrital Secretaria de Hacienda y Secretaria de Planeación.

25. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*”, a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

26. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.

27. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

28. Que en virtud de la presente resolución de expropiación y respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS. (\$28.559.330) MONEDA CORRIENTE**; se descontarán los siguientes factores **A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.746.338) MONEDA CORRIENTE**; **B) por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.337.435) MONEDA CORRIENTE**; **C) por concepto de taponamiento de servicios públicos se descontará la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$556.287) MONEDA CORRIENTE**; lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **49662**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 24/07/2023 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2022-190** del **2022-06-24** elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**.

29. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

indemnización de Daño Emergente es la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$21.919.270) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **49662**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.

30. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$748.670.970) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SETECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$708.223.950) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 18.527.750) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización Lucro Cesante. C) La suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$21.919.270) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **49662**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 24/07/2023 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2022-190** del **2022-06-24** elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

31. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

32. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria se encuentran amparados con el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, según Certificado de Registro presupuestal No. **3171** del **6/01/2023**, que reemplaza el al Certificado de Registro Presupuestal No. 6650 del 2022 expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones el suscrito **DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

RESUELVE

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **AK 68 23 16 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **24AS T63 8** y matrícula inmobiliaria **50S-338764**, en un área de terreno **124,95 M2**, y una construcción descrita así: Construcción Piso Uno y Dos de **191,10 M2**, conforme al Registro topográfico No. **49662** elaborado por la Dirección Técnica de Predios en **09/2018**, cuyo titular de dominio es el Señor **JAIME ENRIQUE JIMÉNEZ SILVA** Identificado con Cédula de Ciudadanía 2.222.904 Cuyos linderos específicos son: **POR EL NORTE:** Del punto A al punto B en línea recta y distancia de **20.80** metros lindando con el RT 49663. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto C en línea recta en distancia de **6.00** metros lindando con propiedad particular. **POR EL SUR:** Del punto C al punto D en línea recta y distancia de **20.85** metros lindando con el RT 49661. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto A en línea recta en distancia de **6.00** metros lindando con AK 68 y Cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-338764** y RT **49662** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos:

UNA CASA DE DOS PISOS MARCADA CON EL # 23-16 DE LA CARRERA 68 JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE SE HALLA CONSTRUIDA , MARCADO CON EL # 8 DE LA MANZANA 18 DEL SECTOR 1 DE LA URBANIZACION MILENTA Y LINDA: NORTE, EN EXTENSION DE 20.80 MTS CON EL LOTE # 9; SUR, EN EXTENSION DE 20.85 MTS CON EL LOTE # 7; ORIENTE, EN EXTENSION DE 6.00 MTS CON EL LOTE # 13; OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 6.00 MTS CON LA CARRERA 68. ESTE LOTE TIENE UNA EXTENSION DE 124.95 MTS.2.

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$748.670.970) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SETECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$708.223.950) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 18.527.750) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización Lucro Cesante. C) La suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$21.919.270) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **49662**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 24/07/2023 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2022-190** del **2022-06-24** elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SETECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 708.223.950) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos al Señor **JAIME ENRIQUE JIMÉNEZ SILVA** Identificado con Cédula de Ciudadanía 2.222.904.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez se radique la solicitud de autorización de pago, así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$748.670.970) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición de **JAIME ENRIQUE JIMÉNEZ SILVA** Identificado con Cédula de Ciudadanía 2.222.904, por parte de la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de **JAIME ENRIQUE JIMÉNEZ SILVA** Identificado con Cédula de Ciudadanía 2.222.904 por parte de la tesorería de Transmilenio S.A., no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal No **3171** del **6/01/2023** que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **6650** del **2022** expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución **6894** del **21/11/2022** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 8 del folio de matrícula **50S-338764**.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-338764, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito, **JAIME ENRIQUE JIMÉNEZ SILVA** Identificado con Cédula de Ciudadanía 2.222.904 haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito, **JAIME ENRIQUE JIMÉNEZ SILVA** Identificado con Cédula de Ciudadanía 2.222.904, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los Julio 11 de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAMIREZ MARIN
Director Técnico de Predios

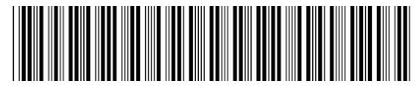
Firma mecánica generada el 31-07-2023 09:01:18 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

REVISIÓN JURÍDICA: RICARDO ANDRES BAUTE ARREDONDO - ARTICULADOR JURÍDICO DTDP
REVISIÓN FINANCIERA: JORGE ENRIQUE POVEDA - ARTICULADOR FINANCIERO DTDP
REVISIÓN TÉCNICA: EDGAR MAURICIO FORERO – ARTICULADOR TÉCNICO DTDP
REVISIÓN AVALUOS: OSWALDO SAAVEDRA – ARTICULADOR AVALÚOS DTDP
REVISIÓN ECONOMICA: LILIANA ROCIO ALVARADO ACOSTA– ARTICULADORA ECONOMICA DTDP
REVISIÓN ORIP: EDGAR JESUS ROJAS – ARTICULADOR ORIP DTDP
VoBo. Dra. MARTHA ALVAREZ ESCOBAR - DTDP
R.T. 49662

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 3654 DEL 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49662

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

